



Bogotá DC, mayo 17 de 2012

5853

Al contestar citar este número

Señores
Gobernación de San Andres
Atn. **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**
Gobernadora
Avenida Francisco Newball, Coral Palace
San Andres – San Andres y Providencia

GOBERNACION SAN ANDRES ISLAS
ORIGINAL CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ
DESTINO DESPACHO DEL GOBERNADOR
DETALLE CARTA
Fecha: 23/05/2012 10:50 AM
Radió: ENT-11770
Folio: 1. Anexo: 02
[SC: 11 DP: 1000]

- Educación + onepop.

Respetada Gobernadora,

Reciba un cálido saludo en nombre de la Corporación Día de la Niñez.

Adjunto enviamos original del Convenio de Cooperación N° 010 de 2012 suscrito, entre el Departamento de San Andres y la Corporación Día de la Niñez, debidamente firmado por la representante legal para fines pertinentes.

Seguimos en contacto para coordinar las nuevas gestiones que podamos adelantar juntos.

Cordialmente,

EDISSON OLAYA

Coordinador Administrativo y Logístico
Corporación Día de la Niñez

Elabora: Julieth Fallo

23-05-12
3:10 r



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

Nº Radicación	330-B 92411
Conceptivo	Código Único -
FECHA	2008 / 8 / 1

LA SUSCRITA GERENTE DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INSPECCION EDUCATIVA

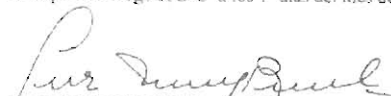
CERTIFICA:

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION DÍA DEL NIÑO**, con domicilio en Bogotá, D.C. Calle 97 60 D - 86, tiene personería jurídica vigente, reconocida mediante resolución No.2752 del 10 de agosto de 2000 expedida por La Secretaría de Educación Distrital. Dicha resolución no es un compromiso o licencia de funcionamiento de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la Corporación.

Que como representante legal de la misma, se encuentra inscrita la señora **IRMA RUTH CAMELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.491.572.

Que como revisor Fiscal se encuentra inscrita la firma Price Waterhouse Ltda. Representada por la señora **MARIA DEL PILAR GONZALEZ BORDA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.080.116 y registro profesional Nro. 66022-T y como suplente el señor **EDUARDO CALERO** identificado con cédula de ciudadanía 16.622.583 y registro profesional 5694-T.

Se expide en Bogotá, D.C. a los 1 días del mes de agosto de 2008


LUZ MIRYAM BECERRA LEYVA
Gerente Unidad Especial de Inspección Educativa

LMBL CAMILO BOTERO
Radicación E-2008-123140

BOGOTÁ ESPERO LA
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Avenida El Dorado 86-83 PBX 3241000, Fax 3153448 www.sedbogota.edu.co Información Línea 195

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
Cedula de Ciudadania No. 20.491-572
Chocoantá (Cond.)
CARMELO LABUYA
Firma Ruth
19-5-6-1962-Chocoantá (Cond.)
1-50 color Trias
Ninguna
23-Ene-61
Firma Ruth Carmelo Labuya
Firma Ruth





ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. **2752**

10 AGO. 2000

"Por la cual se reconoce personería jurídica a la Corporación Día del Niño"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los decretos 791 de 1994, Ley 115 de 1994, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y la Resolución 814 del 3 de abril de 1995 de la Secretaría de Educación

CONSIDERANDO:

Que Ruth Camelo identificada con cédula de ciudadanía 20.491.572 expedida en Chocotá, en calidad de representante legal de la Corporación Día del Niño, mediante radicación 4599 del 19 de julio del 2000, solicita se estudien los documentos, debido a que sus objetivos son de educación igualmente pide el reconocimiento de personería jurídica.

Que el Decreto 791 de diciembre de 1994 emanado de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, atribuye la facultad a la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá de expedir resoluciones de reconocimiento de personería jurídica a los establecimientos educativos, constituidos como entidades sin ánimo de lucro.

Que mediante la Resolución 814 del 3 de abril de 1995, la Secretaría de Educación fijó las competencias y procedimientos que permiten el cumplimiento de la facultad delegada.

Que el Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995 por el cual se suprimen y reforman procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, Suprimió el acto de reconocimiento de personería jurídica de algunas entidades privadas sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, con excepción de la citada en el artículo 45, ibidem, entre las cuales se encuentran las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la ley 115 de 1994.

Que posteriormente se expide el Decreto 0427 de 1996 que reglamenta los artículos 40 o 45 del decreto 2150 de 1995, ratificando la misma competencia.

En cumplimiento de esta y de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 para la educación formal y no formal, y adelantado el estudio de los documentos que hacen parte integrante del expediente de la entidad, la Oficina Asesora Jurídica verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en las disposiciones anteriormente citadas, siendo procedente dicho reconocimiento en razón a que la entidad es privada sin ánimo de lucro y tiene como objeto social: "propender por la efectiva promoción y observancia de los Derechos del Niño y el Código del Menor vigente en el país y además, tener un

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA DE EDUCACION

2752

Continuación de la Resolución No. _____ por la cual se reconoce personería jurídica a la Corporación Elia del Niño

carácter educativo en todos sus niveles, tipos y modalidades, para lo cual diseñará, gestionará y realizará planes, programas, proyectos y acciones que hagan posible en el ámbito el cumplimiento de los mismos.

(que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, denominada Corporación Elia del Niño, con domicilio en Santa Fe de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO.- Impartir aprobación a los estatutos nuevos a la entidad de reconocimiento de personería jurídica y ordenarse al registro del representante legal, los instrumentos de los órganos directivos y de fiscalización de la entidad.

ARTICULO TERCERO.- Advertir a la entidad que debe desarrollar sus objetivos en los términos de los estatutos aquí aprobados, observando los preceptos que le impone la ley, el orden público y las buenas costumbres y que la presente resolución no es un compromiso o licencia de funcionamiento de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la Corporación Elia del Niño, se sujeción a las normas que regulan la materia.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el diario oficial o en un diario de amplia circulación nacional y copia de los interesados y que deba un ejemplar a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación para su respectivo archivo.

ARTICULO QUINTO.- El presente acto administrativo que a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFICARSE, PUBLICARSE Y CUMPLARSE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los _____
Original Firmado por _____
Cecilia Maria Velaz White
Secretaria de Educación

10 AGO. 2000

INACOLAR

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARZOBISPADO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA GENERAL

Continuación Ordenanza No 010/2000.....pag.02

SECRETARÍA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, C E R T I F I C A : Que la presente Ordenanza
sufrió los dos (2) debates reglamentarios durante las Sesiones Ordinarias de
los días veinte (20) y veintitres (23) de octubre de dos mil (2000).

SERGIO LEVER WHITTAKER
Secretario General
Asamblea Departamental

71 8

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA No 010 DE 2000
(octubre 23)

" Por la cual se crea la LUDOTECA DEPARTAMENTAL."

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 10 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la LUDOTECA DEPARTAMENTAL, con el nombre de "CHILLSS" (CHILDREN LEARNING LIVING STUDYING AND SOCIALIZING).

ARTICULO SEGUNDO: La LUDOTECA se creará con el objeto de enseñar cívica y pedagógicamente, a los niños de Preescolar y Primaria.

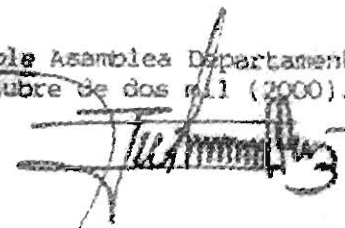
ARTICULO TERCERO: La LUDOTECA estará bajo la dirección y coordinación de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

ARTICULO CUARTO: Su funcionamiento y parámetros estarán sometidos a las normas legales para tal fin, más las que considere la Secretaría de Educación.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental en la Sesión Ordinaria del día veintitres (23) de octubre de dos mil (2000).

PEDRO GALLARDO FORBES
Presidente
Asamblea Departamental


SERGIO LEVER WHITTAKER
Secretario General
Asamblea Departamental



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES. PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

CONTINUACION DE LA ORDENANZA 010 "POR LA CUAL SE CREA LA
LUDOTECA DEPARTAMENTAL"

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés, Isla, a los 25 días del mes de octubre del 2000,
recibi la presente Ordenanza y la paso al Despacho del Gobernador para su sanción.

REMO AREIZA TAYLOR
Secretario Privado

DESPACHO DEL GOBERNADOR: San Andrés, Isla, a los 25 días del mes de octubre
del 2000

EJECÚTASE Y CUMPLASE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

RALPH NEWBALL SOTELO



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower



CORPORACIÓN DÍA
DE LA
NIÑEZ

CONVENIO DE COOPERACION No. 010 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA Y LA CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ.

Entre los suscritos a saber **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, mayor de edad, vecina de la Isla, identificada con la cedula de ciudadanía número 40'985.575 expedida en San Andrés, actuando en mi calidad de **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** y por ende su **REPRESENTANTE LEGAL**, debidamente posesionada ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés Isla, el día primero (01) de enero de 2012, según consta en el Acta 001 de la fecha y quien para efectos de la presente se denominara **EL DEPARTAMENTO** de una parte y por la otra, **IRMA RUTH CAMELO** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 20.491.572 de Chocontá (Cundinamarca), quien actúa en calidad de Representante Legal de la **Corporación Día de la Niñez (CDN)**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la Ciudad de Bogotá, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 2752 del 10 de agosto de 2000, en adelante la **CDN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que la **CDN** partiendo de su objetivo general de propender por la efectiva promoción y observancia de los derechos de la niñez colombiana por medio de estrategias de carácter lúdico educativo en todos sus niveles, estructuró e implementó un programa en el territorio nacional denominado **Ludotecas NAVES**, cuyo diseño, montaje y seguimiento técnico implementa desde el año 2008 en el Departamento Archipiélago de San Andrés Isla. 2. Que el programa **Ludotecas NAVES** le pertenece a la **CDN** quien lo desarrolla desde el año 1999 y se encuentra protegido por las normas de Propiedad Intelectual. 3. Que la **CDN** es una organización no gubernamental que se financia con recursos gestionados ante Empresas Privadas, Entidades del Estado y los Organismos de Cooperación Internacional. 4. Que el programa **Ludoteca NAVES (Niños, Aprendiendo, Viviendo, Experimentando y Socializando)** es un espacio educativo de atención al público diseñado especialmente para que la población infantil y sus familias desarrollen actividades lúdicas desde el juego, orientadas a promover el ejercicio de sus derechos, fomentar, estimular y desarrollar valores y principios, las capacidades cognitivas, expresivas y sociales que les permitan crecer como seres humanos responsables, solidarios, respetuosos, tolerantes, viviendo en armonía y paz con su entorno. 5. Que el programa **Ludotecas NAVES** es una alternativa de juego y aprendizaje que permite a la niñez colombiana y sus familias, en particular aquellos de mayor riesgo social, desarrollar nuevas habilidades para la vida, propiciando al mismo tiempo el disfrute de su infancia y favoreciendo la convivencia pacífica. 6. Que el programa **Ludotecas NAVES** busca que la población infantil y adulta, reconozcan la importancia del ejercicio de los derechos de la niñez, principalmente el derecho al juego, así como el adecuado uso del tiempo libre. 7. Que mediante Ordenanza 010 de Octubre 23 de 2000 se creó en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la **LUDOTECA DEPARTAMENTAL CHILDREN LEARNING LIVING STUDYING AND SOCIALIZING**, cuyo objeto es la enseñanza didáctica y pedagógica niños(as), bajo la dirección y coordinación de la Secretaría de Educación. 8. Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, la administración departamental tiene radicado y registrado el proyecto denominado **APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA LUDOTECA**



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower



CORPORACIÓN DÍA
DE LA
NINEZ

010-12

administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

10. Que de conformidad con el mandato anterior **EL DEPARTAMENTO** y la **CDN** han identificado objetivos comunes que se desarrollarían mejor bajo la forma de Cooperación. Por ello **ACUERDAN: PRIMERO.- OBJETO:** Aunar esfuerzos entre el **DEPARTAMENTO** y la **CDN** para contribuir en el goce efectivo de los derechos de niños y niñas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, especialmente en el ejercicio del derecho al juego mediante la ejecución del programa **Ludotecas NAVES**, con el siguiente alcance de actividades: La **CDN** gestionará, dará continuidad y asistirá técnicamente el Programa de Educación y Desarrollo Social **Ludoteca NAVES** en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; por su parte el **DEPARTAMENTO** contribuirá en su sostenibilidad, liderará la coordinación y la articulación interinstitucional del programa con las Políticas Públicas Departamentales de Infancia y Adolescencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Convenio en cualquier momento podrá ser suspendido por mutuo acuerdo o por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en éste último caso, mediante previo aviso a la otra, con una antelación no inferior a (3) tres meses.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES. I. DEL DEPARTAMENTO: 1. Articular el Programa **Ludoteca Naves** con las Políticas Públicas Departamentales de Infancia y Adolescencia, promoviendo su activa participación en estas instancias. 2. Promover la participación efectiva de la Secretaría de Educación en la ejecución del Programa **Ludoteca NAVES**, contribuyendo a su sostenibilidad. 3. Acordar con la **CDN**, a partir de los lineamientos técnicos del programa, un límite de cobertura de atención en relación con el espacio físico habilitado, los materiales y el número de ludotecarios disponibles, en aras de garantizar un servicio de calidad a niños y niñas, junto con sus familias. 4. Destinar el espacio físico adecuado para el funcionamiento del programa **Ludoteca NAVES**, garantizando los servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, telefonía e internet. 5. Generar espacios de participación entre el grupo de apoyo comunitario y las mesas de trabajo y/o consejos. Son funciones del grupo de apoyo, entre otras, las siguientes: a. Formular y ejecutar el Plan de Acción de la **Ludoteca NAVES** a partir del Modelo NAVES; b. Vigilar el cumplimiento del presente Convenio; c. Participar de las actividades de la ludoteca; d. Convenir reuniones periódicas para la asistencia técnica; e. Dar opiniones acerca del desarrollo de los procesos, formulando recomendaciones que mejoren su cumplimiento. 6. Destinar los bienes muebles recibidos de la **CDN** en **comodato o préstamo de uso**, en el funcionamiento de la **Ludoteca NAVES**, previo levantamiento del inventario respectivo que signarán las partes. En tal virtud, el **DEPARTAMENTO** podrá: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidos en el presente Convenio; b) garantizar su conservación c) Restituir el bien al vencimiento del termino pactado en el mismo estado que lo recibió so pretexto del deterioro natural y obvio. 7. Destinar recurso humano suficiente para el desarrollo y cabal cumplimiento del programa **Ludotecas NAVES**, de acuerdo con su capacidad administrativa y presupuestal, teniendo en cuenta la relación proporcional ludotecario/niño y siguiendo los perfiles (técnicos y



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower



CORPORACIÓN DÍA
DEL NIÑO

010-12

técnicamente (capacitación, monitoreo presencial y no presencial, sistematización) al personal humano que destine el **DEPARTAMENTO** en el programa, particularmente en el cumplimiento del modelo y la metodología Naves. **3.** Entregar al **DEPARTAMENTO** debidamente inventariado y en buen estado de funcionamiento los bienes muebles necesarios para el cumplimiento del presente convenio, según su disponibilidad y siguiendo el modelo del programa. **4.** Gestionar la obtención de recursos para la reposición anual de bienes muebles en la **Ludoteca NAVES**, la asesoría técnica, la capacitación, el monitoreo y la evaluación permanente. En tal virtud, los convenientes autorizan la exhibición de logos y marcas comerciales y sociales de terceros dentro del programa Ludoteca NAVES de acuerdo con sus lineamientos y políticas. **5.** Hacer recomendaciones proactivas que garanticen el buen desarrollo del programa. **6.** Hacer el seguimiento, las mediciones de impacto, la evaluación y sistematización del desarrollo del programa. **7.** Contribuir en el cumplimiento de los indicadores sociales del programa **Ludoteca NAVES** que garanticen su sostenibilidad e impacto. **TERCERO. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:** Las partes convenientes, de común acuerdo, se obligan a **1.** Crear las condiciones que garanticen el seguimiento oportuno del programa. **2.** Facilitar la mutua potencialización del talento humano, infraestructura, equipos y elementos disponibles. **3.** Designar supervisores para la coordinación, ejecución y control del convenio. **4.** Elaborar inventario, actas de entrega y recibo de los elementos, equipos o materiales que sean dados en calidad de comodato o préstamo de uso. **5.** Propiciar y concertar la participación de la comunidad en la planeación, desarrollo, control y evaluación de la Ludoteca NAVES. **6.** Evaluar periódicamente los avances y los ajustes necesarios del programa. **CUARTO. AUTONOMÍA Y SUPERVISION.** En la ejecución del presente Convenio de Cooperación las partes actuarán con autonomía, sin perjuicio de la supervisión que se realizará a través del representante designado por cada parte interviniente y de los lineamientos generales que estos determinen. **QUINTO. APORTES:** Para el cumplimiento de las obligaciones arriba pactadas, las partes aportan lo siguiente: **a.** De la **GOBERNACIÓN**. El espacio físico, material de trabajo (papelería e insumos), provisión y pago de servicios públicos, transporte para actividades extramurales, vigilancia y la destinación de recurso humano suficiente para el desarrollo y cabal cumplimiento del programa **Ludotecas NAVES**, de acuerdo con su capacidad administrativa y presupuestal. **b.** De la **CDN**. Para la continuidad del programa y durante el primer año de ejecución del presente instrumento su aporte estará representado en asistencia técnica así: Capacitación, Planeación, Monitoreo, Evaluación, Sistematización, Dotación y Reposición de elementos lúdicos, Acompañamiento presencial y virtual según modelo e indicadores del programa. **SEXTO. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Con base en los análisis periódicos de logros y productos del programa, el convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, por escrito y de mutuo acuerdo. En cualquiera de estas eventualidades se levantará un acta donde se determinará el análisis de conveniencia y oportunidad. **SEPTIMO.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Serán causales de terminación de este convenio las siguientes: **a.** La expiración del plazo pactado. **b.** El mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales de las entidades. **c.** La imposibilidad técnica, administrativa, presupuestal o legal para continuar con la ejecución del convenio. **d.** El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **OCTAVO.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LA CDN.** Las partes reconocen y acuerdan que la **CDN** es titular de todos los derechos de autor y propiedad intelectual sobre el nombre, marca y logotipo de Día del Niño, hoy DÍA DE LA NIÑEZ y Ludotecas NAVES, razón por la cual cualquier utilización que de los mismos



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower



CORPORACIÓN DÍA
NINEZ

010-12
años, a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia se prolongará anualmente, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de ambas partes, hasta Diciembre 31 de 2014. **DECIMO.- CESIÓN:** Ninguna de las partes firmantes podrá ceder este convenio a terceros, sin la autorización previa y escrita de la otra. **DECIMO PRIMERO. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Por tratarse de un Convenio de Cooperación, las partes acuerdan expresamente que entre ellos, ni entre las personas que alguna de ellas vincule contractualmente, existe relación laboral bajo ninguna de las modalidades que establece el artículo 25 Constitucional. Por tanto, cada una de las partes estará obligada a responder por las obligaciones contractuales derivadas de cualquier tipo de relación contractual, legal o reglamentaria, que en desarrollo del presente convenio se genere. En virtud de lo anterior, cada una de las partes tendrá la responsabilidad de afiliar y cancelar los aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social de las personas que vincule para la ejecución del presente convenio, exonerando a la otra de la responsabilidad que se llegue a generar por su incumplimiento. **DECIMO SEGUNDO. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias que tengan las partes en la ejecución del presente Convenio de Cooperación o con ocasión de este, serán aclaradas y resueltas de común acuerdo acudiendo a los mecanismo de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la amigable composición, la transacción y la conciliación, y demás normas que regulen expresamente la materia. **DECIMO TERCERO. PERFECCIONAMIENTO Y DOMICILIO:** El presente se perfecciona con las firmas de las partes. Se establece como domicilio la Isla de San Andrés. Para constancia se firma en la Isla de San Andrés a los Diec 12 días del mes Marzo de 2012.


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora


IRMA RUTH CAMELO
Representante Legal
Corporación Día de la Niñez



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

**ACTA DE INICIO DEL CONVENIO DE COOPERACION No. 010 DE 2012
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACIÓN DIA DE
LA NIÑEZ (CDN)**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, en uso de sus facultades legales y constitucionales, conferidas por el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, facultado debidamente por el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y la cláusula cuarta del contrato.

Teniendo en cuenta que después de haberse legalizado el **convenio No.010** del 12 de Marzo de 2012, se resuelve dar por iniciada la ejecución del contrato con las siguientes características:

SUPERVISOR: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**REPRESENTANTE
LEGAL CDN:** IRMA RUTH CAMELO CABUYA

CUYO OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Departamento y la CDN para contribuir en el goce efectivo de los derechos de niños y niñas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, especialmente en el ejercicio del Derecho al Juego mediante la ejecución del programa Ludotecas NAVES.

FECHA DE INICIO: MARZO 14 DE 2012.

FECHA TERMINACION: DICIEMBRE 31 DE 2014

En San Andrés, Isla, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2012, se reunieron en la Secretaría de Educación Departamental, la Magister **EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS**, Secretaria de Educación Departamental e **IRMA RUTH CAMELO CABUYA** representante legal de la Corporación día de la Niñez (CDN), identificada con cédula de ciudadanía número 20.491.572 expedida en Chocontá (Cundinamarca), con el fin de firmar el Acta de Inicio del Convenio **No.010** de marzo 12 de 2012.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron,


EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS
Secretaria de Educación Departamental


IRMA RUTH CAMELO CABUYA
Rpte. Legal Corporación día de la Niñez



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

ACTA DE LIQUIDACION

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO No. 010 DE 2012.

En San Andrés Isla, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2015, se reunieron las partes signatarias del convenio No. 010 del 12 de marzo de 2012, la Magister **EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS**, mayor de edad vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.693.345 expedida en Bogotá, en calidad de Secretaria de Educación Departamental, (Supervisor del contrato) y la Señora **IRMA RUTH CAMELO CABUYA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 20.491.572 expedida en Chocontá (Cundinamarca), en calidad de representante legal de la Corporación día de la Niñez (CDN), entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 2752 del 10 de agosto de 2000 con el fin de proceder a la terminación y liquidación del convenio **No.010** del 12 de marzo de 2012, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL CONVENIO:

OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Departamento y la CDN para contribuir en el goce efectivo de los derechos de niños y niñas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, especialmente en el ejercicio del Derecho al Juego mediante la ejecución del programa Ludotecas NAVES.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Su vigencia se prolongará anualmente, hasta el 31 de diciembre de 2014

ACTA DE INICIO: De fecha catorce (14) de Marzo de 2012.

ALCANCE DE ACTIVIDADES: La Corporación Día de la Niñez (**CDN**) gestionará y dará continuidad y asistirá técnicamente el programa de Educación y Desarrollo Social Ludoteca NAVES en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por su parte el **DEPARTAMENTO** contribuirá en su sostenibilidad, liderará la coordinación y la articulación Interinstitucional del programa con las Políticas Públicas Departamentales de Infancia y Adolescencia.

OBLIGACIONES CONJUNTAS: 1. Las partes convenientes, de común acuerdo, se obligan a crear las condiciones que garanticen el seguimiento oportuno al programa. 2. Facilitar la mutua potencialización del talento humano, infraestructura, equipos y elementos que se encuentren disponibles cuando las necesidades del seguimiento lo requiera. 3. Designar responsables de las partes para la coordinación, ejecución y control del convenio para concretar las acciones y la metodología del trabajo conjunto. 4. Elaborar inventario, actas de entrega y recibido de los elementos, equipos o materiales que sean dados en calidad de comodato o préstamo de uso. 5. Propiciar y concertar la participación de la comunidad en la planeación, desarrollo, control y evaluación de la Ludoteca NAVES.

APORTES DE LAS PARTES: Para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes aportan lo siguiente (a) **GOBERNACIÓN** se encargará del espacio físico, material de trabajo como papelería e insumos provisión y pago de servicios públicos, transporte para actividades extramurales, vigilancia y la destinación de recurso humano suficiente para el desarrollo y cabal cumplimiento del programa (b) De parte de la **CDN** para la puesta en marcha y continuidad del programa y durante el primer año de ejecución que se desarrolle el presente convenio su aporte estará representado en la asistencia técnica, a saber: capacitación, planeación, monitoreo, evaluación, sistematización, dotación y reposición de elementos lúdicos y acompañamiento presencial y virtual al programa según el modelo del mismo y los indicadores del programa.

BENEFICIOS OBTENIDOS:

Los avances obtenidos desde las estrategias pedagógicas que se desarrollan en distintos espacios que se han priorizado hacia el mejoramiento de los niños, niñas, como:

dado a que se realiza un seguimiento a la planeación estratégica y a los procesos que se ejecutan a la revisión de estándares de calidad

Los niños y niñas exploran espacios ambientales en donde el juego está presente generando conciencia del cuidado por el otro y el medio ambiente.

Durante la ejecución del convenio se beneficiaron de la siguiente manera:

ITEM	AÑOS	POBLACION BENEFICIARIA NIÑOS Y NIÑAS	POBLACION BENEFICIARIA ADULTOS	TOTAL
1	2012	4568	552	5120
2	2013	5.242	1327	6569
3	2014	8.873	1100	9973
	TOTAL BENEFICIARIOS		21662	

Desde la creación y transformación del espacio que se convierte en un lugar secreto donde los niños y niñas son protagonista de la historia como aventureros y exploradores de la naturaleza.

Los niños y las niñas participan construyendo relaciones, acuerdos y normas lo cual permite el desarrollo de habilidades ciudadanas y competencias para la vida. Aprendieron a auto regularse, a socializar con otras personas incluso sus propias familias, a respetar al otro y valorarlo, es gratificante ver como el juego abrió nuevas posibilidades de construir y de imaginar.

Hemos logrado transformar la percepción de algunas familias, en la que han dejado de verlos como personas incapaces, aprendiendo a acompañarlos en la construcción de su autonomía.

Los recreos chéveres, ha sido la estrategia que hemos creado para transformar los escenarios de las instituciones educativas en verdaderos escenarios de juego.

La ludo-peatonal Evento especial que se organiza con todas las instituciones que tienen como objetivo la garantía de los derechos de los niños y las niñas dicha actividad se realiza el primer sábado de cada mes en el que la comunidad raizal, residentes y personas que nos visitan (turistas) y las familias de los niños se integran a través del juego.

Se logró realizar un pacto por la infancia para promover la garantía de los derechos de los niños y de las niñas.

En nuestro Departamento la Ludoteca Naves CHILLSS participa de todas las actividades concernientes en el marco de la celebración del mes de la niñez y la Recreación.

Por lo anterior, las partes dan por terminado y liquidado el Convenio No. 010 de marzo 12 de 2012, y se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto del mencionado convenio.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron,


EDELMIIRA ARCHBOLD HAWKINS
Secretaria de Educación Departamental


IRMA RUTH CAMELO CABUYA
Rte. Legal Corporación día de la Niñez